

INE/CG1024/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XII CON CABECERA EN HIDALGO Y DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.
4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:
 - 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del mismo Consejo, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Particularmente, se acordó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

El día 7 de junio del año 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 Ayuntamientos en el estado de Michoacán.

El 10 de junio del año 2015, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

Respecto del Ayuntamiento de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional; inconforme con dicho resultado, el 15 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de

fecha 10 de junio del presente año, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento.

El 1 de agosto del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

Inconforme con dicha resolución, el 7 de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015.

El 24 de agosto del año 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-206/2015, determinando lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-618/2015.

El 31 de agosto del año 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, resolviendo confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, mediante la cual entre otros, se declaró la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

Respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social; inconforme con dicho resultado, el 18 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

El 19 de julio del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-129/2015, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3; modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, así como la entrega de las constancias respectivas.

Inconformes con dicha resolución, el 24 de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

El 24 de agosto del año 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió los expedientes ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015 en los cuales resolvió acumularlos; confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 de agosto de 2015, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca otrora candidata a diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, por dicho Instituto Político, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, no obstante dicho juicio ciudadano intentado fue reencauzado a Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

El 7 de septiembre del año 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015, resolviendo acumularlos, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, decretando la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

El 11 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, en que se elegirá la fórmula de diputados en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, mismos que se detallan a continuación:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LAS PRECAMPAÑAS	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Diputado en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y Miembros del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.	29 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015

El 23 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria mediante Acuerdos CG-366/2015 y CG-367/2015 declaró desierto los procesos de candidatos independientes respecto de la obtención del respaldo ciudadano para la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y para la elección del Ayuntamiento de Sahuayo Michoacán.

Por cuanto hace a las erogaciones que se efectuaron durante la precampaña, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante los acuerdos CG-344/2015 y CG-346/2015, ambos aprobados en sesión extraordinaria de 21 de septiembre de 2015, determinó los topes máximos de gastos de la siguiente manera:

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS AL CARGO DE DIPUTADO EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO		
DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 - 2016
12	Hidalgo	\$284,668.77

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN		
NÚMERO	AYUNTAMIENTO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 - 2016
77	Sahuayo	\$85,911.62

Ahora bien, el inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y egresos relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Al respecto, dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, con fecha 12 de octubre de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el *“Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para el apoyo ciudadano del Proceso Electoral extraordinario local 2014-2015. Elecciones del Distrito Electoral 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento de Sahuayo 77, Michoacán”*, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determina la ley

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

El pasado 17 de noviembre de 2015 en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo núm. CF/067/2015, se aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y el Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

Los plazos con los cuales se realizará el proceso de fiscalización para la precampaña, será conforme al calendario siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Presentación al Consejo General para su aprobación
20 días	12 días	7 días	5 días	24 horas	8 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 Sahuayo Michoacán, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en Michoacán, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016 DEL ESTADO DE MICHOACÁN								
	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Presentación al Consejo General para su aprobación
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Diputado Local Ayuntamiento	10 días	10 días	20 días	12 días	7 días	5 días	24 horas	8 días
	Del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2015	23 de octubre de 2015	13 de Noviembre de 2015	25 de Noviembre de 2015	2 de Diciembre de 2015	7 de Diciembre de 2015	8 de Diciembre de 2015	16 de Diciembre de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 7 y 8 del punto PRIMERO del acuerdo INE/CG13/2015, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 7.- Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de

Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña presentados por los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

Por lo cual, se procedió a notificar a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos 296, numerales 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/22711/15	16/10/2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/22713/15	16/10/2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/22715/15	16/10/2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/22716/15	16/10/2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/22717/15	17/10/2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/22718/15	16/10/2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/22719/15	16/10/2015
Morena	INE/UTF/DA-L/22720/15	16/10/2015
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/22721/15	15/10/2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/22722/15	17/10/2015

De los 10 partidos políticos registrados para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, 2 partidos realizaron su proceso de selección de precandidatos a cargos de elección popular, sin embargo, no reportaron actos durante el periodo de precampaña; no obstante presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización,

con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRECANDIDATOS POSTULADOS	TOTAL PRESENTADOS
Partido Revolucionario Institucional	23-oct-2015	2	2
Partido del Trabajo	23-oct-2015	1	1
Total		3	3

Los precandidatos al cargo de Diputados Locales agrupados por partido son los siguientes:

DISTRITO LOCAL	PRI	PT
12 con cabecera en Hidalgo	1	1

El precandidato al cargo del Ayuntamiento es el siguiente:

AYUNTAMIENTO	PRI
77 Sahuayo	1

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, aprobado el 12 de octubre de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos al cargo del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77

Sahuayo en el estado de Michoacán, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como de periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y egresos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados el 5, 6, 12 y 13 de octubre de 2015 en el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y el Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

Durante los recorridos se capturaron en el dispositivo testigos con imágenes de propaganda exhibida en la vía pública, obteniendo 35 testigos conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	DISTRITO/ AYUNTAMIENTO	PARTIDO POLITICO	TIPO DE PROPAGANDA	TOTAL
Michoacán	Distrito Local 12 Hidalgo Ayuntamiento 77 Sahuayo	Partido Acción Nacional	Muros y Mantas	3
		Partido Revolucionario Institucional	Muros, Mantas y Cartelera	12
		Partido de la Revolución Democrática	Muros y Mantas	3
		Partido del Trabajo	Muros y Mantas	5
		Partido Verde Ecologista de México	Muros	6
		Movimiento Ciudadano	Muros	2
		Morena	Muros y Mantas	4
		TOTAL		35

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo 1** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a muros, mantas y carteleras considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contienen propaganda que no corresponde a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña, según sea el caso.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y egresos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y egresos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de

los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/21952/15	2/10/2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/21953/15	2/10/2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/21954/15	2/10/2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/22340/15	9/10/2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/21956/15	2/10/2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/21957/15	2/10/2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/21958/15	2/10/2015
Morena	INE/UTF/DA-L/21959/15	2/10/2015
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/22341/15	12/10/2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/21961/15	2/10/2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Ingresos y Egresos de Precampaña (Informe de Precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión al detectarse diversos errores y omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña de los partidos políticos, se le solicitan las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, Michoacán, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos registrados en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; Punto de Acuerdo primero, artículos 4 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron precandidatos, en los términos siguientes:

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; 293 del Reglamento de

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Fiscalización

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos y del artículo 293 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/23959/15	11/11/2015	13/11/2015	Sin número	25/11/2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/23962/15	11/11/2015	13/11/2015	PT/RF/01/2015	24/11/2015

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante escrito informaron que no realizarían actos de precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento, hecho que fue confirmado con los escritos recibidos por la Unidad Técnica de Fiscalización por parte del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y, constatado con la información que obra en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”:

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
Morena
Otrora Partido Humanista
Encuentro Social

No obstante, de los procedimientos de revisión realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES	FECHA EN	ESCRITO DE RESPUESTA
------------------	-------------------------------	----------	----------------------

	NÚMERO	FECHA	QUE RECIBIO EL PARTIDO	NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/23958/15	11/11/2015	13/11/2015	Sin número	25/11/2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/23960/15	11/11/2015	13/11/2015	CEE-PRD-MICH. SF/258/15	17/11/2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/23961/15	11/11/2015	13/11/2015	CEE/PVEM/SF/038/2015	20/11/2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/23963/15	11/11/2015	13/11/2015	COEM/SAE/155/2015	20/11/2015
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/24026/15	11/11/2015	13/11/2015	NAFIN/050/15	17/11/2015
Morena	INE/UTF/DA-L/23964/15	11/11/2015	13/11/2015	Sin número	25/11/2015
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/24027/15	11/11/2015	13/11/2015	PH/SF/012/15	19/11/2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/24028/15	11/11/2015	13/11/2015	Sin número	17/11/2015

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán.

El 23 de octubre de 2015, el PRI y el PT entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña a los cargos de Diputado Local y Ayuntamiento relativo del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III; con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los

comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización¹, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014².

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y egresos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

En consecuencia, el procedimiento de revisión de las precampañas, correspondientes al Proceso Extraordinario Local 2015-2016 del estado de Michoacán, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

4.1.1 Partido Acción Nacional

²Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22711/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PAN mediante escrito sin número de fecha 6 de octubre de 2015, manifestó lo siguiente: ***"Es importante señalar, que no hay pre campaña para las elecciones, de Sahuayo y el Distrito XII con cabecera en Ciudad Hidalgo, ya que el método aprobado por el órgano competente, fue el DESIGNACIÓN POR INVITACIÓN.***

Derivado de lo anterior, NO se celebraran actos de pre campaña, en el tiempo señalado por la norma electoral competente".

Consecuentemente, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña" que el PAN no registró "Informes de Precampaña" para el cargo de Diputado Local por el Distrito XII con cabecera en Hidalgo y, para el del Ayuntamiento del Municipio 77 de Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

I. DIPUTADO LOCAL

Informe de Precampaña

1. De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de Precampaña”, así como a la información proporcionada por su partido, se observó que omitió presentar el Informe de precampaña del precandidato a Diputado Local informado por el Instituto Electoral de Michoacán, a continuación se detalla el caso en comento:

PRECANDIDATO INFORMADO POR EL IEM	
DIPUTADO LOCAL	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
XII Hidalgo	Sergio Solís Suárez

Cabe señalar, que de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; se deberán presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; en tal virtud; el periodo de precampaña comprendió del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2015 y la fecha de presentación feneció el pasado 23 de octubre del presente año.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23958/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En primer término la información señalada por esta autoridad, es errónea, ya que Sergio Solís Suarez, NO fue pre candidato del Partido Acción Nacional, como erróneamente se manifiesta en el escrito de errores y omisiones, ya que desde el primer momento que esta Autoridad solicito los nombres de los pre candidatos registrados, cometió un error, ya que lo solicito antes de fenecer el término señalado en el Calendario Electoral Local, aprobado para el presente Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

Ahora bien siguiendo en ese orden de ideas, se manifestó que se mandarían, los nombres de los Pre Candidatos, pero los cuales NO harían pre campaña, ya que los mismos tanto en el Distrito 12 con Cabecera en Ciudad Hidalgo y el Municipio de Sahuayo, fueron PROPUESTAS UNICAS, por lo tanto, NO podían realizar actos de pre campaña con publicidad, es por ello que no se presento (sic) gastos de informe de precampaña, porque NO los hubo. En su momento la LIC. GRECIA PATIÑO, tuvo una conversación telefónica, con nuestro Director Jurídico el Lic. Javier Antonio Mora Martínez, en la cual le explico, el tema de la designación de las propuestas únicas, la licenciada antes mencionada, le solicito le hiciera favor de esa conversación, plasmarla en un correo electrónico, lo cual llevo a cabo nuestro Director Jurídico, Anexo dicho correo y el contenido de la contestación.

Ahora bien ciertamente Sergio Solís Suarez, fue el único aspirante registrado, en nuestro proceso de designación para ser nuestro Candidato en el Distrito número 12 con Cabecera en Ciudad Hidalgo.

Sin embargo el día 7 de octubre del 2015, sesionó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con el número de acuerdo IEM-CG/354-2015.

En dicho acuerdo, se aprobó el hecho, de que los Partidos Políticos, tendríamos que Registrar en este Proceso Extraordinario, candidatos del mismo género, que registramos en el Proceso Ordinario, por lo tanto NO podíamos registrar a Sergio Solís Suarez, ya que la candidata que registramos en el Proceso Ordinario 2014-2015 fue la C. GLORIA LÓPEZ ARROYO, derivado de ello, se hizo una invitación a las mujeres panistas de ese Distrito, y la mujer designada para ser Candidata del Partido Acción Nacional en el Distrito 12 fue LAURA YADIRA DELGADO FLORES.

Ahora bien el hecho, de que aparezcan registrados como pre candidatos ante el OPLE, NO quiere decir, que realizaron pre campaña, ya que nuestros Estatutos, contemplan distintos METODOS DE DESIGNACIÓN, los cuales transcribo a continuación; (...).

(...)

Ahora bien, el hecho de que esta autoridad nos este (sic) solicitando, informes de pre campaña, de nuestros pre candidatos registrados ante el IEM, es por sí misma una invitación a violar la ley, ya que existen criterios de la Sala Superior, en el cual establece que si son PRE CANDIDATOS UNICOS, NO debe realizarse pre campaña, como es el caso que nos OCUPA, es por ello que en el Partido se tomo

(sic) la decisión de que NO hubiera pre campañas. Anexo las tesis que robustecen mi dicho.”

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, así como del oficio número IEM-VVySPE-456/2015 de fecha 27 de octubre de 2015 del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) al cual se adjuntó la “tarjeta informativa” en la que se advierte lo siguiente:

“(…) al día de hoy, derivado de las respuestas recibidas se cuenta con los siguientes datos:

<i>INE/UTF/DA-L/22780/2015</i>			
<i>(UBICACIÓN DE CASAS DE PECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y EVENTOS PÚBLICOS)</i>			
	<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>INFORMACIÓN PROPORCIONADA</i>	
<i>1</i>	<i>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</i>	<i>NO HAY PRECANDIDATOS</i>	<i>NI CASAS DE PRECAMPAÑA</i>

(…)”

Por lo tanto, atendiendo a lo señalado por el Instituto Electoral de Michoacán se constató que el C. Sergio Solís Suárez no se encontraba registrado como precandidato por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo en el estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, situación que lo exime de presentar el informe de Precampaña correspondiente; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

4.1.1.2 Monitoreo de Producción en Radio y Televisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 en relación con el 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, de la Ley General de Partidos Políticos y 195 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de precampaña los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del

apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; **d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;** Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas; y los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el Proceso Electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.

En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 del estado de Michoacán en beneficio de los precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 Hidalgo, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

- ◆ Al efectuar la compulsión correspondiente, se advirtió la difusión de un spot de radio en el periodo de precampaña; sin embargo, el partido de conformidad con el escrito de 6 de octubre de 2015, recibido en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán de este Instituto, notificó a esta autoridad que una vez registrados los interesados, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de su partido analizaría las propuestas para determinar las candidaturas correspondientes, por lo que, no realizaría actos de precampaña. En este contexto, el spot en comento hace referencia al Distrito Local 12 de Hidalgo, Michoacán. El caso en comento se detalla a continuación:

PARTIDO	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	RADIO	
		VERSION	FOLIO
Diputado Local			
PAN	Diputado Local 12 Hidalgo	Precampaña Distrito 12	RA03450-15

Los gastos de producción de los mensajes para radio comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23958/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Si bien es cierto que se difundió un Spot de Radio por parte del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, en cuanto al proceso interno del Distrito 12 con Cabecera en Ciudad Hidalgo, lo cierto es que el mismo está realizado de manera Institucional, es por ello que NO se puede exigir que dicho gasto sea incorporado en el informe de gastos de pre campaña, de nuestra candidata registrada ante el IEM Laura Yadira Delgado Flores y mucho menos a Sergio Solís Suarez el cual NO tiene carácter de Pre candidato ni de Candidato.

Dichos gastos de producción del video, los asume el Partido Acción Nacional como propios, y los mismos serán debidamente reportados en los gastos correspondientes, ya que no debemos pasar por alto, el hecho de la que legislación correspondiente, nos permite a los Institutos Políticos, difundir nuestra imagen, ideas y propuestas en cualquier momento, para lo cual cito los siguientes artículos...

Es evidente que el spot señalado, NO cumple con lo señalado en el artículo anterior, para considerarse como material de pre campaña, para un precandidato en específico, ya sea para el Distrito 12 o el Municipio de Sahuayo. Ya que como se dijo anteriormente, NO hay oferta política, petición expresa del voto, para ganar un cargo de elección popular, así como tampoco hay calidad de pre candidato señalada en dicho spot.”

Previo al análisis de la respuesta del partido político es trascendente transcribir el contenido del spot materia de observación.

“Nuestro Distrito tiene una nueva oportunidad para decidir, darle voz a la gente y estar bien representado en el Congreso del estado por un diputado del PAN, dispuesto a legislar con experiencia, vocación de servicio y gran responsabilidad para generar cambios importantes en la

vida de los Michoacanos, súpate trabajemos juntos y demostremos que somos la mejor opción, porque con nuestros diputados la gente manda. Propaganda dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional.”

En este contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, radicó bajo el número de expediente TEEM-PES-150/2015 y TEEM-PES-152/2015, Acumulados, los escritos de queja promovidos por el C. Octavio Aparicio Melchor, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el C. Arturo José Mauricio Bravo, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, presentados el 5 y 6 de Noviembre de 2015, respectivamente, denunciando entre otras cuestiones, la actualización de actos anticipados de campaña, por la difusión en radio en el Distrito electoral de Hidalgo, del spot materia de observación en el presente Dictamen.³

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado, al emitir la resolución correspondiente el 20 de noviembre de 2015, determinó lo siguiente:

- Que el promocional de radio se denominó “Precampaña Distrito 12” con folio RA003450-15 y su transmisión se realizó en la radiodifusora “La Z” (XHCR 96.3 F.M y XECR 1340 A.M.) entre otras.
- Que el spots en análisis tuvo 2,940 impactos, en el periodo de precampaña e intercampaña, esto es, entre el nueve y el veintinueve de octubre de 2015. (periodo de precampaña llevado a cabo entre el 29 de septiembre y el 13 de octubre de 2015).

³ Mediante oficios IEM-SE-7287/2015 y IEM-SE-7306/2015, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en atención a los acuerdos emitidos el 6 y 7 de noviembre, ambos de 2015, respectivamente el Instituto dio vista con copia certificada de los escritos de queja (presentados por Octavio Aparicio Melchor y Arturo José Mauricio) y sus anexos; así como de los acuerdos referidos, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos conducentes. Los oficios en comento se recibieron en la UTF en 10 y 12 de noviembre respectivamente.

Consecuentemente, el 18 de noviembre de 2015, la UTF, ordenó se formara el expediente identificado como **INE/Q-COF-UTF/439/2015/MICH**, y se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, respectivo, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

El 23 de noviembre de 2015, mediante oficio TEEM-SGA-5619/2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, notificó la resolución de 20 de noviembre de 2015, la cual determinó entre otras cuestiones en su resolutivo QUINTO, se diera vista a la Unidad Técnica de Fiscalización lo resuelto en la ejecutoria de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

- Que el spot no constituyó un acto anticipado de precampaña, pues para acreditarlo debió de transmitirse antes del 13 de septiembre de 2015, situación que en la especie no aconteció.
- Que el promocional se encuentra conformado por diversas frases que contienen elementos persuasivos, cuyo objeto no es otro que el de posicionar al PAN ante el electorado, de cara al Proceso Electoral, que se desarrolla en el Distrito en comento.
- Que la propaganda en estudio tuvo por objeto realizar una promoción del partido político denunciado, con la finalidad de que uno de sus candidatos quede electo para integrar el Congreso Local, a través de frases con las que se insinúa a la ciudadanía para obtener su apoyo al ofrecerse como la mejor opción, por lo que se puede considerar propaganda electoral.⁴

Finalmente en los resolutivos la sentencia de mérito señaló entre otras cuestiones, lo que a continuación se presenta.

“(…)

*TERCERO. Se declara la **existencia** de la violación atribuida al Partido Acción Nacional, por responsabilidad directa, por la comisión de actos anticipados de campaña en el Procedimiento Especial sancionador TEEM-PES-150/2015 y TEEM-PES-152/2015.*

(…)”

En consecuencia, toda vez que la autoridad jurisdiccional en el estado de Michoacán acreditó la conducta realizada por el PAN, relativa a actos anticipados de campaña, la UTF dará seguimiento al informe de campaña que presente del candidato postulado por el partido, en el marco del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016, en el Distrito electoral 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, a efecto de determinar el beneficio obtenido por la producción del spot materia de observación y se cuantifique al tope de gastos de campaña reportado en el informe respectivo.

⁴ De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 37/2010, con el rubro “PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.”

II. AYUNTAMIENTO

Informe de Precampaña

2. De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” apartado “Informe de precampaña”, así como a la información proporcionada por su partido, se observó que omitió presentar el Informe de precampaña del precandidato a Ayuntamiento informado por el Instituto Electoral de Michoacán, a continuación se detalla el caso en comentario:

PRECANDIDATO INFORMADO POR EL IEM	
AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
77 Sahuayo	Rodrigo Sánchez Zepeda

Cabe señalar, que de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I y III de la Ley General de Partidos Políticos; se deberán presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas; en tal virtud; el periodo de precampaña comprendió del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2015 y la fecha de presentación feneció el pasado 23 de octubre del presente año.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23958/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para evitar ser reiterativos y por economía procesal, dado que son los mismos argumentos de esta autoridad en el caso del Municipio de Sahuayo, con el Distrito de Ciudad Hidalgo, los argumentos de defensa realizados en los agravios anteriores, pedimos se tomen como argumentos de defensa en el presente agravio, ya que en el caso de Sahuayo Coinciden los siguientes elementos:

- *Fue Pre Candidatura Única*

- Se realizo (sic) designación por parte de las autoridades del Partido
- El Spot controvertido es un Spot Institucional
- No hubo oferta de plataforma política, no se registrada la calidad de algún pre candidato, NO hay petición expresa del voto, para obtener un cargo de elección popular.”

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido y al oficio número IEM-VVvSPE-456/2015 de fecha fecha 27 de octubre de 2015 del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) al cual se adjuntó la “tarjeta informativa” en la que se advierte lo siguiente:

“(…) al día de hoy, derivado de las respuestas recibidas se cuenta con los siguientes datos:

<i>INE/UTF/DA-L/22780/2015</i>			
<i>(UBICACIÓN DE CASAS DE PECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y EVENTOS PÚBLICOS)</i>			
	<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>INFORMACIÓN PROPORCIONADA</i>	
1	<i>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</i>	<i>NO HAY PRECANDIDATOS NI CASAS DE PECAMPAÑA</i>	

(…)”

Por lo tanto, atendiendo a lo señalado por el Instituto Electoral de Michoacán se constató que el C. Rodrigo Sánchez Zepeda no se encontraba registrado como precandidato por el Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, eximiéndolo de presentar el informe de Precampaña correspondiente; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

4.1.1.3. Monitoreo de Producción en Radio y Televisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 en relación con el 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, de la Ley General de Partidos Políticos y 195 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de precampaña los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios

del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; **d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;** Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas; y los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el Proceso Electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.

En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 del estado de Michoacán en beneficio de los precandidatos al cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

- ◆ Al efectuar la compulsión correspondiente, se advirtió la difusión de un spot de radio en el periodo de precampaña; sin embargo, el partido de conformidad con el escrito de 6 de octubre de 2015, recibido en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán de este Instituto, notificó a esta autoridad que una vez registrados los interesados, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de su partido analizaría las propuestas para determinar las candidaturas correspondientes; por lo que, no realizaría actos de precampaña. En este contexto, el spot en comento hace referencia al Ayuntamiento 77 de Sahuayo, Michoacán. El caso en comento se detalla a continuación:

PARTIDO	PRECAMPAÑA	RADIO
---------	------------	-------

	BENEFICIADA	VERSION	FOLIO
Ayuntamiento			
PAN	Ayuntamiento 077 Sahuayo	Precampaña Sahuayo	RA03449-15

Los gastos de producción de los mensajes para radio comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23958/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anteriormente expuesto, y pidiendo se tomen en cuenta, las tesis, preceptos legales utilizados en la contestación del agravio del Distrito 12 , es evidente que NO se puede considerar como un material de pre campaña, sino un material institucional, el cual se reportara en tiempo y forma como es debido.”

Previo al análisis de la respuesta del partido político es trascendente transcribir el contenido del spot materia de observación.

“Que no te engañen el 7 de julio de ganó el PAN en Sahuayo, competimos de manera limpia y de frente a los ciudadanos, hoy estamos más fuertes que nunca, listos para luchar y defender lo que tú ya habías decidido, los Sahuayenses demostraremos de que estamos hechos y haremos valer nuestra voluntad de que al frente de la presidencia esté el PAN, defendamos nuestra elección, que no nos quiten nuestro derecho a decidir, ¡Sumate!, trabajaremos juntos y demostraremos que unidos somos aún más fuertes. Propaganda dirigida a militantes del Partido Acción Nacional.”

En este contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, radicó bajo el número de expediente TEEM-PES-151/2015 y TEEM-PES-153/2015, Acumulados, el escrito de queja promovido por el C. Arturo José Mauricio Bravo, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual denunció la actualización de un acto anticipado de campaña del PAN, por la difusión del spot materia de observación en el presente Dictamen, presentado el 5

de Noviembre de 2015, denunciando entre otras cuestiones, la actualización de actos anticipados de campaña, por la difusión en radio en el Municipio de Sahuayo, Michoacán el spot materia de observación en el presente Dictamen.⁵

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado, al emitir la resolución correspondiente el 24 de noviembre de 2015, determinó lo siguiente:

- Que el 2 de octubre de 2015, a través del oficio PAN/CRT/04/1015 el Partido Acción Nacional por conducto del licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario de ese instituto político ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la orden de transmisión del spot materia de denuncia, que se identificó con la clave RA03449-15, versión única “PRECAMPAÑA-SAHUAYO”, a partir del nueve de octubre del año en curso y hasta nuevo aviso.
- Que la difusión en comento se realizó en las estaciones de radio que participan en la cobertura de la elección, a partir de 9 de octubre y finalizó el 29 del mes y año en cita en del Ayuntamiento de Sahuayo en el Proceso Electoral Extraordinario. A continuación se señalan las radiodifusoras relacionadas:
 - ✓ XEIX, S.A. XIEX-AM “La Pantera” de Jiquilpan de Juárez, Michoacán.
 - ✓ XELC-AM, XHLC-FM, “Dual Estéreo” de La Piedad de Cabadas, Michoacán.
 - ✓ XERNB-AM “Radio Impacto” de Sahuayo de Morelos.
 - ✓ XHGT-FM “W Radio” de Zamora, Michoacán
- Que el spot no constituyó un acto anticipado de precampaña, pues para acreditarlo debió de transmitirse antes del 13 de septiembre de 2015, situación que en la especie no aconteció.

⁵ Mediante oficios IEM-SE-7287/2015 y IEM-SE-7306/2015, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en atención a los acuerdos emitidos el 6 y 7 de noviembre, ambos de 2015, respectivamente el Instituto dio vista con copia certificada de los escritos de queja (presentados por Octavio Aparicio Melchor y Arturo José Mauricio) y sus anexos; así como de los acuerdos referidos, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos conducentes. Los oficios en comento se recibieron en la UTF en 10 y 12 de noviembre respectivamente.

Consecuentemente, el 18 de noviembre de 2015, la UTF, ordenó se formara el expediente identificado como **INE/Q-COF-UTF/439/2015/MICH**, y se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, respectivo, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

El 23 de noviembre de 2015, mediante oficio TEEM-SGA-5619/2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, notificó la resolución de 20 de noviembre de 2015, la cual determinó entre otras cuestiones en su resolutivo QUINTO, se diera vista a la Unidad Técnica de Fiscalización lo resuelto en la ejecutoria de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

- Que el promocional se encuentra conformado por diversas frases que contienen elementos persuasivos, cuyo objeto no es otro que el de posicionar al PAN ante el electorado, de cara al Proceso Electoral, que se desarrolla en el Distrito en comento.
- Que la propaganda en estudio tuvo por objeto realizar una promoción del partido político denunciado, con la finalidad de que uno de sus candidatos quede electo para integrar el Congreso Local, a través de frases con las que se insita a la ciudadanía para obtener su apoyo al ofrecerse como la mejor opción, por lo que se puede considerar propaganda electoral.⁶
- Que se colmaron los elementos personal, subjetivo y temporal, por lo que se acreditó la falta denunciada, consistente en la realización de actos anticipados de campaña por la difusión del promocional identificado como: versión “Precampaña Sahuayo” con folio RA003449-15.

Finalmente en los resolutivos la sentencia de mérito señaló entre otras cuestiones, lo que a continuación se presenta.

“(…)

*SEGUNDO. Se declara la **existencia** de las violaciones atribuidas al Partido Acción Nacional, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEM-PES-151/2015 y TEEM-PES-153/2015 acumulados.*

(…)”

En consecuencia, toda vez que la autoridad jurisdiccional en el estado de Michoacán acreditó la conducta realizada por el PAN, relativa a actos anticipados de campaña, la UTF dará seguimiento al informe de campaña que presente del candidato postulado por el partido, en el marco del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016, en el Distrito electoral 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, a efecto de determinar el beneficio obtenido por la producción del spot

⁶ De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 37/2010, con el rubro “PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.”

materia de observación y se cuantifique al tope de gastos de campaña reportado en el informe respectivo.

III. AMBOS CARGOS

4.1.1.3. Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron dos mantas y una barda que contienen propaganda genérica y propaganda electoral que benefició a un entonces candidato a Diputado Local en el marco del Proceso Electoral ordinario de aquella entidad; sin embargo se observó que omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA DE ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	REFERENCIA DICTAMEN
Michoacán	Queréndaro	72438	06/10/2015	Mantas	Diputado Local	(2)
Michoacán	Madero	72448	12/10/2015	Muros	Genérico	(1)
Michoacán	Hidalgo	72454	13/10/2015	Mantas	Diputado Local	(2)

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña

y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23958/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Negamos de manera tajante, que las mantas, y muros mencionados, tenga relación alguna con nuestros actuales PRE CANDIDATOS debidamente registrados ante el IEM para las candidaturas al Distrito Local 12 con Cabecera en Ciudad Hidalgo y para el Municipio de Sahuayo en el Estado de Michoacán, ya que como lo hemos explicado en párrafos anteriores, en ninguno de los casos hubo PRE CAMPAÑA, así mismo la publicidad referida, NO contiene los requisitos de ley para considerarse material de pre campaña, a favor de alguno de nuestros pre candidatos.”

Derivado del análisis a las aclaraciones presentadas por el PAN, se determinó lo siguiente:

En relación al testigo señalado con **(1)** en la columna “*REFERENCIA DICTAMEN*” del cuadro que antecede, consistente en 1 muro, se determinó que contiene propaganda genérica e institucional con el emblema del partido, adicionalmente el partido reconoció la existencia de los mismos; por tal razón, se dará seguimiento en el marco de la revisión de la operación ordinaria del partido en su Informe Anual 2015.

Por lo que corresponde a los casos señalados con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA DICTAMEN*” del cuadro que antecede, consistente en 2 mantas, se determinó que corresponde a propaganda que promovió las campañas de sus entonces candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en Michoacán, sin embargo omitió retirar la propaganda durante los 7 días posteriores a la conclusión de la pasada Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, adicionalmente el partido reconoció la existencia de los mismos, por tal razón la observación se consideró **no atendida**.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda

por lo que hace a la conducta del PAN, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23958/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) NO hubo pre campaña, ya que en ambos casos, fueron propuestas UNICAS, las que se registraron, por lo tanto y aunado a las consideraciones de derecho mencionadas en el presente escrito, es que NO hubo casa de PRE CAMPAÑA, en ninguno de los cargos mencionados, Por lo tanto NO se pueden hacer los ajustes que menciona la autoridad electoral.”

Del análisis a la respuesta y aclaraciones presentadas por el partido y al oficio IEM-VVySPE-456/2015 de fecha fecha 27 de octubre de 2015, del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán y por ende no registró casas de precampaña, por lo anterior no obran elementos en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado con dicha finalidad, razón por la cual no se desprende irregularidad alguna.

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23958/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Esta autoridad dice que NO se proporciono (sic) el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de pre candidatos durante el proceso local extraordinario del 2014-2015.

(...) ya que si se proporciono (sic) dicho listado, para lo cual anexo copia simple del acuse correspondiente con fecha 9 de noviembre a las 18:00 horas, recibido por el C.P. Salvador Horacio Ramírez (sic) del Campo”

Del análisis a la respuesta y aclaraciones presentadas por el partido y al oficio IEM-VVvSPE-456/2015 de fecha 27 de octubre de 2015 del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), se constató que no presentó solicitud de registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24251/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por el PAN el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 10:00 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; Lic. Oscar Escobar Ledesma, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Acción Nacional en Michoacán; C. Miguel Ángel González, Auxiliar de Tesorería del Comité Directivo

Estatutal del Partido Acción Nacional en Michoacán; C. Abel Campis Vargas, Asistente de la Secretaría General del Partido Acción Nacional en Michoacán. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

I. DIPUTADO LOCAL

Informes de Precampaña

1. El PAN con escrito sin número de fecha 6 de octubre de 2015, informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Monitoreo de Producción en Radio y Televisión

2. Se localizó un spot de radio del PAN transmitido durante la precampaña extraordinaria, en el Distrito Local 12 Hidalgo, Michoacán correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016. El cual determinó el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia que resolvió el procedimiento especial sancionador identificado como TEEM-PES-150/2015 y TEEM-PES-152/2015, Acumulados, como un acto anticipado de campaña.

En consecuencia, toda vez que la autoridad jurisdiccional en el estado de Michoacán acreditó la conducta realizada por el PAN, relativa a actos anticipados de campaña, la UTF dará seguimiento al informe de campaña que presente del candidato postulado por el partido, en el marco del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016, en el Distrito electoral 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, a efecto de determinar el beneficio obtenido por la producción del spot materia de observación y se cuantifique al tope de gastos de campaña reportado en el informe respectivo.

II. AYUNTAMIENTO

Informes de Precampaña

3. El PAN con escrito sin número de fecha 6 de octubre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

Monitoreo de Producción en Radio y Televisión

4. Se localizó la transmisión de un spot de radio del PAN difundido durante la precampaña extraordinaria en el Ayuntamiento 77 correspondiente a Sahuayo, Michoacán, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016.

En consecuencia, toda vez que la autoridad jurisdiccional en el estado de Michoacán acreditó la conducta realizada por el PAN, relativa a actos anticipados de campaña, la UTF dará seguimiento al informe de campaña que presente del candidato postulado por el partido, en el marco del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016, por lo que hace al Ayuntamiento de Sahuayo, a efecto de determinar el beneficio obtenido por la producción del spot materia de observación y se cuantifique al tope de gastos de campaña reportado en el informe respectivo.

III. AMBOS CARGOS

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

5. Por lo que corresponde a 1 muro con propaganda institucional del PAN, se dará seguimiento en el marco de la revisión de su Informe Anual 2015, con el objeto de verificar que los gastos se encuentren debidamente reportados por el partido.
6. El PAN omitió retirar la propaganda de carácter genérico que promovieron a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 colocada en 2 mantas en el plazo establecido.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda

por lo que hace a la conducta del PAN, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22713/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al Partido de la Revolución Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

I. DIPUTADO LOCAL

4.1.2.2 Ingresos

El PRI, presentó un Informe de Precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual reportó Ingresos en ceros.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I y II** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, se determinó que el PRI cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.2.2.1 Aportaciones

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

El PRI, presentó un Informe de Precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual reportó Egresos en ceros.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I y II** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, se determinó que el PRI cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que diversas pintas beneficiaban al C. Salvador Peña Ramírez, precandidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 Hidalgo, en el estado de Michoacán; sin embargo, omitió reportarlos en su Informe de Precampaña. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA DE ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPANA BENEFICIADA	REFERENCIA DE DICTAMEN
Michoacán	Jungapeo	72425	05/10/2015	Muros	Diputado Local	(2)
Michoacán	Jungapeo	72427	05/10/2015	Muros	Diputado Local	(1)
Michoacán	Jungapeo	72428	05/10/2015	Muros	Diputado Local	(1)
Michoacán	Jungapeo	72433	05/10/2015	Muros	Diputado Local	(2)
Michoacán	Jungapeo	72435	05/10/2015	Muros	Diputado Local	(2)
Michoacán	Hidalgo	72436	06/10/2015	Mantas	Diputado Local	(1)
Michoacán	Hidalgo	72457	13/10/2015	Carteleras	Diputado Local	(1)

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23959/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PRI el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por medio del presente y atendiendo a su oficio número INE/UTF/DA-L/23959 de fecha 05 de noviembre del año en curso, informo a usted que la propaganda

detectada en el monitoreo realizado por esa Unidad Técnica en el mes de octubre del año en curso en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, no fue reportada por éste (sic) Partido Político que represento, toda vez que no corresponde a la precampaña o campaña del presente Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, correspondiendo dicha propaganda al pasado Proceso Electoral 2014-2015.

Asimismo se hace de su conocimiento que se ha girado la orden a las áreas correspondientes de nuestro Instituto Político, para que de manera inmediata realice el retiro de mantas, carteleras y desteñido de los muros observados, por lo que dicho retiro se acreditará en su momento con reportes fotográficos y otros medios que se consideran pertinentes, solicitando desde este momento que sean tomadas en cuenta las actas referidas, para los efectos legales procedentes.”

Derivado del análisis a las aclaraciones presentadas por el PRI, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los 4 testigos señalados con **(1)** en la columna de referencia, se determinó que los mismos hacen alusión a la entonces candidatura a Diputado Local del C. Salvador Peña Ramírez, en el marco del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, no obstante se advierte que se encontraron colocados en el periodo de precampaña y que los mismos contienen la palabra “vota”, el emblema del partido que lo postuló y el cargo correspondiente, adicionalmente el partido reconoció la existencia de los mismos, hechos que implicarían un beneficio al partido político.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PAN, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, esta autoridad dará seguimiento a la determinación de la autoridad correspondiente, respecto de los posibles actos anticipados de campaña, que en su caso, deban de cuantificarse al tope de gastos reportado en el informe de campaña respectivo presentado por el partido político.

Por lo que corresponde a los 3 testigos señalados en el cuadro que antecede en la columna de referencia como **(2)**, la respuesta del partido se consideró

insatisfactoria, toda vez que, la propaganda benefició al actual precandidato al cargo de Diputado Local por Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo C. Salvador Peña Ramírez registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que se advierte la pinta de bardas con el lema “Chava” en alusión a “Chava Peña”, sobre nombre que utiliza para identificarse ante la ciudadanía, como se advierte de la propaganda electoral utilizada en el marco de la campaña del ciudadano en comento en el marco del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, cabe señalar que las pintas de bardas en comento no hacen referencia al Proceso Electoral ordinario o alguna referencia a la elección llevada a cabo en aquella temporalidad. Adicionalmente el partido reconoce la existencia de las mismas. En este, contexto, el partido omitió reportarlo en su Informe de Precampaña, por tal razón la observación se consideró **no atendida**.

- ✓ Respecto a las bardas y muros, se determinó su respectivo costo con base a lo siguiente:

La determinación del costo unitario por la pinta de bardas, se determinó considerando el valor más alto de acuerdo a la matriz de precios elaborado para la acumulación de gastos de la campaña del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en Michoacán, la cual corresponde al siguiente proveedor:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
AUDM650730JS2	Cotización	25/06/2015	Bardas rotuladas	\$85.00

Una vez obtenido el costo por la pinta de las bardas, se procedió a determinar el valor que se acumulará al gasto de precampaña de la siguiente de la forma:

CONCEPTO	BARDAS Y MUROS NO REPORTADOS (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Pinta de propaganda en bardas y muros	1.- $5 \times 1.5 = 7.50$ mts ² 2.- $9 \times 3 = 27.00$ mts ² 3.- $10 \times 1.0 = 10.00$ mts ² 44.50 mtrs ²	\$85.00	\$3,782.50

En consecuencia, al no reportar los gastos por la propaganda en 3 bardas por un monto total de \$3,782.50, el PRI incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

- ◆ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que cinco pintas de bardas contienen propaganda genérica e institucional que benefició al entonces candidato a Diputado Local en el Distrito 12 correspondiente a Hidalgo en el marco del Proceso Electoral ordinario en aquella entidad; sin embargo, se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA DE ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	REFERENCIA DICTAMEN
Michoacán	Jungapeo	72426	05/10/2015	Muros	Genérico	(1)
Michoacán	Jungapeo	72429	05/10/2015	Muros	Genérico	(1)
Michoacán	Irimbo	72443	12/10/2015	Muros	Genérico	(1)
Michoacán	Jungapeo	72445	12/10/2015	Muros	Genérico	(2)
Michoacán	Jungapeo	72449	12/10/2015	Muros	Genérico	(2)

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23959/15.de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PRI el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por medio del presente y atendiendo a su oficio número INE/UTF/DA-L/23959 de fecha 05 de noviembre del año en curso, informo a usted que la propaganda detectada en el monitoreo realizado por esa Unidad Técnica en el mes de octubre del año en curso en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, no fue reportada por éste (sic) Partido Político que represento, toda vez que no corresponde a la precampaña o campaña del presente Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, correspondiendo dicha propaganda al pasado Proceso Electoral 2014-2015.

Asimismo se hace de su conocimiento que se ha girado la orden a las áreas correspondientes de nuestro Instituto Político, para que de manera inmediata realice el retiro de mantas, carteleras y desteñido de los muros observados, por lo que dicho retiro se acreditará en su momento con reportes fotográficos y otros

medios que se consideran pertinentes, solicitando desde este momento que sean tomadas en cuenta las actas referidas, para los efectos legales procedentes.”

En relación a los testigos señalados con **(1)** en la columna “*REFERENCIA DICTAMEN*” del cuadro que antecede, consistente en 3 muros, se determinó que contiene propaganda genérica e institucional con el emblema del partido; por tal razón, se dará seguimiento en el marco de la revisión de la operación ordinaria del partido en su Informe Anual 2015.

En relación a los testigos señalados con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA DICTAMEN*” del cuadro que antecede, consistente en 2 muros, se determinó que corresponde a propaganda de carácter genérico que difunde el emblema del partido político y que promovieron a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en Michoacán, tal y como lo reconoce el partido político; sin embargo, omitió retirar la propaganda durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, adicionalmente el partido reconoció la existencia de la misma; por tal razón, la observación se consideró **no atendida**.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.2.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

II. AYUNTAMIENTO

4.1.2.2 Ingresos

El PRI, presentó un Informe de Precampaña al cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual reportó Ingresos en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, se determinó que el PRI cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.2.2.1 Aportaciones

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

El PRI, presentó un Informe de Precampaña al cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual reportó Egresos en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, se determinó que el PRI cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.5 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

III. AMBOS CARGOS

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23959/15.de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PRI el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PRI omitió proporcionar documentación o información al respecto.

No obstante lo anterior, no obran elementos en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado con dicha finalidad; por tal razón, no se desprende irregularidad alguna.

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23959/15.de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PRI el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, el PRI proporciono el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 al cargo del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 Sahuayo en el estado de Michoacán; por tal razón, la observación se consideró **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24252/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por el PRI el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 10:30 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León número 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; sin embargo, por parte del partido no hubo asistentes. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

I. DIPUTADO LOCAL

Informes de Precampaña

1. El PRI presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña para el cargo del Distrito Local 12 Hidalgo con cabecera en Hidalgo del C. Salvador Peña Ramírez correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

2. El PRI omitió reportar los gastos correspondientes a 3 muros por un importe de \$3,782.50.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el

artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

3. Se observaron 3 muros con propaganda institucional del PRI, se dará seguimiento en el marco de la revisión de su Informe Anual 2015, con el objeto de verificar que los gastos se encuentren debidamente reportados.
4. El PRI omitió retirar la propaganda de carácter genérico que promovieron a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros en el plazo establecido.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. AYUNTAMIENTO

Informes de Precampaña

5. El PRI presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo del C. Ricardo Sánchez Gálvez correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22715/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PRD mediante escrito núm. PRD/MICH/PRESIDENCIA-715/2015 de fecha 05 de octubre de 2015, manifestó lo siguiente ***“Por medio del presente escrito informo a esta Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en el partido que represento no hay registro de precandidatos, lo anterior de conformidad con el artículo 273 e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y 55 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del citado ente político, pues corresponde al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática realizar la designación de candidatos que habrá de registrar el partido que represento para este Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en las elecciones del 12 Distrito electoral con cabecera en Hidalgo y del municipio de Sahuayo. ”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” que el PRD no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

I. DIPUTADO LOCAL

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que una manta y dos pintas de bardas contienen propaganda genérica y propaganda electoral que benefició al entonces candidato a Diputado Local Distrito 12 correspondiente a Hidalgo en el marco del Proceso Electoral ordinario en aquella entidad; sin embargo, se observó que omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA DE ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	REFERENCIA DICTAMEN
<i>Michoacán</i>	<i>Jungapeo</i>	<i>72434</i>	<i>06/10/2015</i>	<i>Muros</i>	<i>Genérico</i>	<i>(1)</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>72439</i>	<i>06/10/2015</i>	<i>Mantas</i>	<i>Diputado Local</i>	<i>(2)</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>72447</i>	<i>12/10/2015</i>	<i>Muro</i>	<i>Genérico</i>	<i>(1)</i>

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23960/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por PRD el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. CEE-PRD-MICH. SF/258/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación, me permito aclarar que la manta de 1.5 x 1.00 metros que contiene propaganda electoral, corresponde al Proceso Electoral ordinario pasado del entonces candidato a Diputado Local Distrito 12

correspondiente a Hidalgo y, de igual manera las dos pintas de bardas que contienen propaganda genérica, del Partido de la Revolución Democrática, promueven la votación del siete de junio del mismo Proceso Electoral ordinario pasado y ninguna de esta propaganda hace alusión a una precampaña del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016.”.

Derivado del análisis a las aclaraciones presentadas por el PRD, se determinó lo siguiente:

En relación a los testigos señalados con **(1)** en la columna denominada “REFERENCIA *DICTAMEN*” del cuadro que antecede, consistente en 2 muros, se determinó que corresponde a propaganda de carácter genérico que difunde el emblema del partido político y que promovieron a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en Michoacán, sin embargo omitió retirar la propaganda durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, por tal razón la observación se consideró **no atendida**.

Por lo que corresponde al testigo señalado **(2)** en la columna denominada “REFERENCIA *DICTAMEN*” del cuadro que antecede, consistente en 1 manta, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, la propaganda corresponde a propaganda del pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015, misma que benefició a la entonces candidata al cargo de Diputada Local por Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo C. Jeovana Baca Alcántar, y el partido omitió retirarla durante los 7 días posteriores a la conclusión de la pasada Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, en Michoacán, adicionalmente el partido reconoció la existencia de la misma; por tal razón, la observación se consideró **no atendida**.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRD, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. AMBOS CARGOS

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23960/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por PRD el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. CEE-PRD-MICH. SF/258/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación manifiesto a usted, que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, no tuvo precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015 y por tal motivo no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieran la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2015-2016, como informamos a usted con oficio No. CEE-PRD-MICH. SF/240/15, de fecha 20 de Octubre de 2015. SE ANEXA DIGITALIZADO EN CD EL OFICIO SEÑALADO. ”

Del análisis a la respuesta presentada por el PRD, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23960/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por PRD el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. CEE-PRD-MICH. SF/258/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación en donde se señala que no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de los precandidatos al cargo de

Diputados Locales y Ayuntamientos; se aclara que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, no tuvo precandidatos y por tal motivo no presentó Informes de Precampaña para este Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en las elecciones del 12 Distrito electoral con cabecera en Hidalgo y del municipio 77 de Sahuayo, como informamos a usted con oficio No. No. CEE-PRD-MICH. SF/240/15, de fecha 20 de Octubre de 2015. SE ANEXA DIGITALIZADO EN CD EL OFICIO SEÑALADO.”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el PRD, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, por lo anterior no obran elementos que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado como casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24253/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por el PRD el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 11:00 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; C.P. José Luis Negrete Hinojosa, Coordinador de Contabilidad y Fiscalización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDIARIIO LOCAL 2015-2016.

I. DIPUTADO LOCAL

1. El PRD con escrito sin número de fecha 5 de octubre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, ni del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

2. El PRD omitió retirar propaganda que promovió a votar por el candidato al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo registrado en el pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros y una manta en el plazo establecido.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRD, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.4 Partido del Trabajo

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22716/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

I. DIPUTADO LOCAL

4.1.4.1.2 Ingresos

El PT, presentó un Informe de Precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual inicialmente reportó Ingresos en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23962/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm.PT/RF/01/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, el partido presentó una segunda versión de su Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	6,145.80	100.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$6,145.80	100.00

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I y II** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el partido incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$6,145.80.

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, se determinó que el PT cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.4.2.1 Aportaciones

Simpatizantes

El PT reportó ingresos por aportaciones de simpatizantes en especie por un monto de \$6,145.80.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$6,145.80 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de comodato y donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.4.2.2 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.3 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2.4 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.3 Egresos

El PT, presentó un Informe de Precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el cual inicialmente reportó Egresos en ceros.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23962/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Mediante escrito núm.PT/RF/01/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, el PT presentó una segunda versión de su Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de propaganda	\$1,146.80	18.66
2. Gastos operativos de campaña interna	4,999.00	81.34
3. Gastos en diarios, revistas y medios impresos	0.00	0.00
4. Gastos de producción de mensajes de radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$6,145.80	100.00

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I y II** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el partido incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$6,145.80.

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respaldaron las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, se determinó que el PT cumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.4.3.1 Gastos de Propaganda

El PT reportó ingresos por gastos de propaganda por un monto de \$1,146.80.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,146.80 que representa el 100% de los Egresos reportados en este rubro, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT reportó ingresos por gastos operativos de campaña interna por un monto de \$4,999.00.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$4,999.00 que representa el 100% de los Egresos reportados en este rubro, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones en especie, cotizaciones, contrato de comodato y controles de folios, cumple con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización.

4.1.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó que diversas pintas de bardas con propaganda benefician la precampaña del C. José Luis Téllez Marín, precandidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 Hidalgo, en el estado de Michoacán; sin embargo, omitió reportarlos en su Informe de Precampaña. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Michoacán	Hidalgo	72456	13/10/2015	Bardas	Diputado Local
Michoacán	Hidalgo	72465	13/10/2015	Bardas	Diputado Local
Michoacán	Hidalgo	72468	13/10/2015	Bardas	Diputado Local

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23962/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PT el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm.PT/RF/01/2015 de fechas 24 de noviembre de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta a través del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, lo siguiente:

- *Se reportan los testigos registrados en el cuadro que antecede:*
 - *El Informe de Precampaña (planilla 2) con las correcciones y debidamente requisitado.*
 - *El reporte de operación semanal (plantilla 1) con las correcciones y debidamente requisitado.*
 - *El contrato de donación de las (sic) pinta de bardas debidamente requisitado y firmado, en donde se identifican plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
 - *Las fotografías de la propaganda colocada en la vía pública.*

- *En este caso corresponden a aportaciones en especie y se entrega físicamente lo siguiente:*
 - *Los recibos de aportaciones, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
 - *El control de folios CF-RM-CI ‘Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno’ debidamente requisitado, en donde se identifican los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
 - *Dos cotizaciones entregadas por los prestadores de servicios; las cuales fueron la base del criterio de evaluación (sic)....*

- *Por lo que corresponde a los testigos de mantas (sic) registrados en el cuadro que antecede se entrega lo siguiente:*
 - *Los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, de quien lo otorga.”*

Derivado del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el PT, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los 3 testigos señalados en el cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de donación debidamente requisitado, recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, control de folios, cotizaciones,

autorizaciones para la pinta de bardas, así como las muestras (fotografías) correspondientes.

No obstante lo anterior, la propaganda citada en el cuadro que antecede corresponde a propaganda del pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015, misma que beneficio al entonces candidato al cargo de Diputada Local por Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo C. José Luis Téllez Marín (Precandidato de la presente precampaña); sin embargo, el partido omitió retirarla durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, en Michoacán, adicionalmente el partido reconoció la existencia de la misma; por tal razón, la observación se consideró **no atendida**.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- ◆ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que una manta contiene propaganda genérica y otra más propaganda electoral que benefició al entonces candidato a Diputado Local en el Distrito 12 correspondiente a Hidalgo en el marco del Proceso Electoral ordinario en aquella entidad; sin embargo, se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA	REFERENCIA DE CICTAMEN
Michoacán	Hidalgo	72455	13/10/2015	Mantas	Diputado Local	(2)
Michoacán	Hidalgo	72466	13/10/2015	Mantas	Genérico	(1)

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, toda aquella propaganda que se encuentre colocada o difundida en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral se consideraran para efecto del tope de gastos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23962/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PT el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm.PT/RF/01/2015 de fechas 24 de noviembre de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta a través del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, lo siguiente:

➤ *Por lo que corresponde a la totalidad de los testigos registrados en el cuadro que antecede:*

- *El Informe de Precampaña (planilla 2) con las correcciones y debidamente requisitado.*
- *El reporte de operación semanal (plantilla 1) con las correcciones y debidamente requisitado.*
- *El contrato de donación de las aportaciones de las lonas debidamente requisitado y firmado, en donde se identifican plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- *Las fotografías de la propaganda colocada en la vía pública.*

➤ *En este caso corresponden a aportaciones en especie y se entrega físicamente lo siguiente:*

- *Los recibos de aportaciones, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
- *El control de folios CF-RM-CI ‘Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y del Candidato Interno’ debidamente requisitado, en donde se identifican los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- *Dos cotizaciones entregadas por los prestadores de servicios; las cuales fueron la base del criterio de evaluación (sic)....*

➤ *Por lo que corresponde a los testigos de mantas registrados en el cuadro que antecede se entrega lo siguiente:*

- *Los permisos de autorización para la colocación de la publicidad, anexando la copia de credencial de elector, de quien lo otorga.”*

Derivado del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el PT, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los 2 testigos señalados en el cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de donación debidamente requisitado, recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, control de folios, cotizaciones,

autorizaciones para la colocación de mantas, así como las muestras (fotografías) correspondientes.

En relación al testigo señalado con **(1)** en la columna “*REFERENCIA DICTAMEN*” del cuadro que antecede, consistente en 1 manta, se determinó que contiene propaganda genérica e institucional con el emblema del partido; por tal razón, se dará seguimiento en el marco de la revisión de la operación ordinaria del partido en su Informe Anual 2015.

En relación al testigo señalado con **(2)** en la columna denominada “*REFERENCIA DICTAMEN*” del cuadro que antecede, se determinó que corresponde a propaganda que promovió a votar por su candidato registrado en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en Michoacán, adicionalmente el partido reconoció la existencia de la misma, sin embargo omitió retirar la propaganda durante los 7 días posteriores a la conclusión de la pasada Jornada Electoral.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Agenda

- ◆ *De la revisión a las agendas de actos públicos del precandidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 Hidalgo, en el estado de Michoacán, el C. José Luis Téllez Marín, se observaron eventos, mismos que omitió reportar en su Informe de Precampaña. Los casos en comento se detallan a continuación:*

CARGO	CALENDARIO DE ACTIVIDADES SEGUN ESCRITOS PT				
	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FECHA	MUNICIPIOS	EVENTO	EGRESOS
Diputado Local	C. José Luis Téllez Marín	29-09-2015	Hidalgo	Colgado de lona en hemiciclo a Hidalgo, Pega de publicidad en vehículos, recorrido principales calles y comercios	Brigada jóvenes, lona, calcomanías, volanteo y perifoneo.
		Del 29-09-2015 al 13-10-2015	Irimbo, Quréndaro, Hidalgo, Jungapeo Tuxpan,	Recorrido por las principales calles, avenidas, colonias y tenencias	Brigada jóvenes Volanteo y perifoneo

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23962/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PT el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm.PT/RF/01/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la agenda de actos públicos del precandidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 Hidalgo, en el estado de Michoacán, el C. José Luis Téllez Marín, que se entregó como contestación del Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/22340/15. Los casos en comento se señalan a continuación:

(...)

El partido del trabajo argumenta que dicha agenda no se llevó acabo (sic), de acuerdo como lo plasma la carta que manda el precandidato José Luis Téllez Marín por falta de recursos.

➤ *Por lo que corresponde a la agenda que antecede se entrega físicamente:*

- *Carta de deslinde de gastos derivados de agenda que se contestó al Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/22340/15, firmada por el precandidato José Luis Téllez Marín, Así como copia fotostática de la credencial para votar del precandidato.”*

De la revisión a la documentación presentada por el PT, se determinó que no obran elementos en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización que permitan acreditar la carta de deslinde de gastos por la agenda de precampaña firmada por el precandidato; razón por la cual no se desprende irregularidad alguna.

II. AMBOS CARGOS

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23962/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PT el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm.PT/RF/01/2015 de fechas 24 de noviembre de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace el registro de la aportación en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles de la casa de precampaña del precandidato al cargo de Diputado Local.

En el caso del ayuntamiento no se tubo (sic) precampaña por lo que se tubo (sic) casa de precampaña.

Se presenta a través del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, lo siguiente:

- *El registro del ingreso y gasto correspondiente al otorgamiento de la renta del inmueble utilizado como casa de precampaña.*
- *Se trata de una aportación y se presenta físicamente lo siguiente:*
- *El recibo de aportación con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
- *El control de folios correspondiente debidamente requisitado, en donde se identifican los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- *El contrato de comodato, debidamente requisitado y firmado, en donde se identifican plenamente los costos, condiciones, características, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- *Se proporcionan dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada.”*

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el PT, se constató que proporcionó, para el caso de la casa de precampaña del precandidato al cargo de Diputado Local del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, el contrato de comodato debidamente requisitado, el recibo de aportación de simpatizantes en especie, el control de folios y cotizaciones, por tal razón, la observación quedó atendida.

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23962/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PT el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm.PT/RF/01/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se proporciona el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2015-2016.

Se presenta físicamente lo siguiente:

- *Un listado que contiene el nombre completo de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos, el cargo de elección popular al que aspiran , Clave de Elector , Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono con lada, el correo personal y para notificaciones.”*

De la revisión a la documentación presentada por el PT, se constató que proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2015-2016; por tal razón, la observación se consideró **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24254/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por el PT el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 11:30 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; C. Fanny Villa García, Auxiliar de

Finanzas del Partido del Trabajo en Michoacán. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

I. DIPUTADO LOCAL

Informes de Precampaña

1. El PT presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña para el cargo del Distrito Local 12 Hidalgo con cabecera en Hidalgo del C. José Luis Téllez Marín, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$6,145.80 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de comodato y donación, controles de folios y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	6,145.80
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$6,145.80

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un importe de \$6,145.80 que equivale al 100%, determinándose que

la documentación soporte que lo ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios y muestras, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de propaganda	\$1,146.80
2. Gastos operativos de campaña interna	4,999.00
3. Gastos en diarios, revistas y medios impresos	0.00
4. Gastos de producción de mensajes de radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$6,145.80

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

4. Por lo que corresponde a 3 muros el PT omitió retirar la propaganda que promovió a votar por sus candidatos registrados en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el plazo establecido.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El PT omitió retirar 1 manta con propaganda genérica e institucional del partido; por tal razón, se dará seguimiento en el marco de la revisión de la operación ordinaria del partido en su Informe Anual 2015.
6. El PT omitió retirar 1 manta con la propaganda que promovió a votar por su entonces candidato registrado en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el plazo establecido.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En consecuencia, al reportar el PT Ingresos por un monto total de \$6,145.80 y Egresos por un monto de \$6,145.80 su saldo final asciende a \$0.00.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22717/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PVEM mediante escrito núm. CEE/PVEM/SF/038/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, manifestó lo siguiente ***“De igual manera es importante señalar que el Partido Verde Ecologista de México en Michoacán No realizó ningún tipo de precampaña con ningún precandidato, toda vez que dentro de nuestro proceso interno en la selección de precandidatos se estipulo la prohibición de las precampañas. Lo anterior fue presentado ante el Instituto Electoral de Michoacán y también se dio aviso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” que el PVEM no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.

d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

I. DIPUTADO LOCAL

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsas correspondiente, se observaron que seis pintas de bardas contienen propaganda genérica de su partido, colocada en el Distrito Local 12 Hidalgo, Michoacán; sin embargo se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
<i>Michoacán</i>	<i>Jungapeo</i>	<i>72430</i>	<i>05/10/2015</i>	<i>Muros</i>	<i>Genérico</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Jungapeo</i>	<i>72431</i>	<i>05/10/2015</i>	<i>Muros</i>	<i>Genérico</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Jungapeo</i>	<i>72432</i>	<i>05/10/2015</i>	<i>Muros</i>	<i>Genérico</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Queréndaro</i>	<i>72440</i>	<i>06/10/2015</i>	<i>Muros</i>	<i>Genérico</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Tuxpan</i>	<i>72442</i>	<i>12/10/2015</i>	<i>Muros</i>	<i>Genérico</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Irimbo</i>	<i>72446</i>	<i>12/10/2015</i>	<i>Muros</i>	<i>Genérico</i>

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23961/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por PVEM el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. CEE/PVEM/SF/038/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, me permito aclarar primeramente que los muros monitoreados con número de encuesta 72432, 72440, 72442 y 72446 de los municipios Jungapeo, Querendaro, Tuxpan e Irimbo, a los que hacen mención son los domicilios de nuestros comités municipales en dichos municipio, ya que como lo establece el Artículo 199, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización No se consideran dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para la operación ordinaria, es por tal motivo que dentro de las Actividades Ordinarias de nuestro Instituto Político está el funcionamiento de nuestros comités municipales y que no tienen nada que ver con las actividades de precampaña o campaña.

Con relación a los muros con números de encuestas 72430 y 72431, me permito aclarar y menciona que dichas bardas no han sido retiradas toda vez que los propios dueños del inmueble no nos han autorizado ni permitido su retiro ya que dicen simpatizar con nuestro Instituto Político, y que por ende al ser ellos dueños de dichas bardas, ellos pueden pintar o poner lo que ellos quiera. Sin embargo, es compromiso de nuestro Instituto Político cumplir cabalmente con lo establecido en la normatividad, y es por ello que seguiremos tratando de retirar dichas bardas, y en caso de que no se pueda o sea imposible, con base en la normatividad electoral, nuestro Instituto Político hará el reporte correspondiente a dichas bardas dentro del informe de campaña del Candidato a Diputado Local por el Distrito Local 12, Hidalgo, Michoacán. ”

Derivado del análisis a las aclaraciones presentadas por el PVEM, se constató que los 6 testigos señalados en el cuadro que antecede, corresponden a gastos que realizó el partido para su operación ordinaria en inmuebles usados como comités municipales donde difunden propaganda de carácter institucional con el emblema del partido y/o sus logros, así como propaganda genérica; por tal razón, se dará seguimiento en el marco de la revisión de la operación ordinaria del partido en su Informe Anual 2015.

II. AMBOS CARGOS

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23961/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por PVEM el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. CEE/PVEM/SF/038/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a éste punto, me permito mencionar y aclarar que durante el proceso interno no se registró precandidato alguno, con base en la convocatoria publicada el día 02 de Octubre de 2015. Así mismo, me permito aclarar que al no haberse registrado precandidato alguno, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, con base en los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Verde Ecologista de México, sometió a consideración del Consejo Político Nacional la designación directa de los que serían candidatos por el Distrito Local 12, Hidalgo y de igual manera sometió a consideración del Consejo Político Nacional el participar en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo en el municipio 77 Sahuayo, Michoacán...”

Del análisis a la respuesta presentada por el PVEM, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23961/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por PVEM el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. CEE/PVEM/SF/038/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, el PVEM manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a este punto, me permito mencionar y aclarar que al no haber tenido periodo de precampaña dentro de nuestro Proceso interno, no hubo la necesidad de tener que rentar o recibir en especie algún tipo de bien inmueble por concepto de casa de campaña, toda vez que no hubo precampaña.”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el PVEM, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, por lo anterior no obran elementos que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado como casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24255/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por el PVEM el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 12:00 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León número 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; sin embargo, por parte del partido no hubo asistentes. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDIARIO LOCAL 2015-2016.

Informes de Precampaña

1. El PVEM con escrito CEE/PVEM/SF/038/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, ni del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

2. Por lo que corresponde a 6 muros con propaganda institucional del PVEM, se dará seguimiento en el marco de la revisión de su Informe Anual 2015, con el objeto de verificar que los gastos se encuentren debidamente reportados.

4.1.6 Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22718/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó a Movimiento Ciudadano (MC) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

MC mediante escrito núm. COEM/SAE/139/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, manifestó lo siguiente ***“... me permito manifestar que, Movimiento Ciudadano no cuenta con Precandidatos para el Proceso Electoral Extraordinario que se realizará en el municipio de Sahuayo y el Distrito Electoral Local número 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” que MC no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

I. DIPUTADO LOCAL

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsión correspondiente, se observaron dos pintas de bardas que contienen propaganda electoral que benefició al entonces candidato a Diputado Local Distrito 12 correspondiente a Hidalgo en el marco del Proceso Electoral ordinario en aquella entidad; sin embargo, se observó que omitió retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral del 7 de junio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA DE LA ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
Michoacán	Hidalgo	72444	12/10/2015	Muros	Diputado Local
Michoacán	Tuxpan	72450	12/10/2015	Muros	Diputado Local

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23963/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por MC el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. COEM/SAE/155/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... me permito hacer referencia a las observaciones detectadas por la Unidad de Fiscalización durante el periodo de precampaña respecto del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública... En dicha observación se señala que las pintas citadas ‘beneficiaron’ a la precampaña del Diputado Local en los municipios de Hidalgo y Tuxpan, respectivamente, **sin embargo no se puede presumir que las pintas observadas por el personal de la Unidad de Fiscalización beneficiaron a la ‘Precampaña de Diputado Local’ en virtud de que, Movimiento Ciudadano no contó con Precandidato(s) al cargo de Diputado Local, derivado de que se declaró desierto dicho mecanismo de selección al no haberse recibido solicitud de registro alguna para contender en el Proceso Interno, circunstancia que se acredita con el Dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos que para tales efectos se adjunta a la presente. Por lo que para salvaguardar el Principio de Legalidad que debe regir en el Proceso Electoral Extraordinario no se puede concluir que se omitió informar dicha propaganda como parte de un informe de precampaña al no actualizarse para Movimiento Ciudadano dicha disposición.**”*

Derivado del análisis a las aclaraciones presentadas por MC, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los 2 testigos señalados en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, la propaganda corresponde a propaganda del pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015, misma que beneficio al entonces candidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo C. Adán Pérez González, y el partido omitió retirarla durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, en Michoacán; por tal razón, la observación se consideró **no atendida**.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de MC, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral en el plazo establecido.

II. AMBOS CARGOS

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23963/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por MC el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. COEM/SAE/155/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... no se actualizan las figuras de Precandidato, Precandidatura y Precampaña, respectivamente; es decir, no se tuvo precandidato(s) en virtud de que no se recibieron solicitudes de militantes y/o ciudadanos para participar en el proceso interno de Movimiento Ciudadano...”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por MC, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23963/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por MC el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. COEM/SAE/155/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... en relación con la observación de la Unidad de Fiscalización respecto de la falta de información de Casas de Precampaña, se actualizan en el mismo sentido de las consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente respecto de que no se actualizo la obligación de presentar informes de precampaña a Movimiento Ciudadano por haberse declarado desiertos los registros de precandidatos del Ayuntamiento de Sahuayo y del Distrito Local de Hidalgo, Michoacán, respectivamente, por lo que no se transgrede lo dispuesto en artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por MC, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera Hidalgo y para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, por lo anterior no obran elementos que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado como casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24256/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por MC el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 12:30 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; C.P. José Antonio Gómez Valdovinos, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

I. DIPUTADO LOCAL

1. MC con escrito sin núm. COEM/SAE/139/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, ni del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

2. MC omitió retirar propaganda que promovió a votar por el candidato al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo registrado en el pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros en el plazo establecido.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de MC, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.7 Nueva Alianza

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22719/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó a Nueva Alianza (NUAL) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

NUAL mediante escrito sin número de fecha 4 de octubre del 2015, manifestó lo siguiente: ***“Se hace de su conocimiento que no hubo registro de aspirantes a precandidatos ni precandidatas para ninguno de los dos procesos.”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” que NUAL no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

Ambos cargos

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24026/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por NUAL el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. NAFIN/050/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, NUAL manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No tuvimos precandidatos del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 de Sahuayo, Michoacán. Por tal motivo no proporcionamos el

Listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2015-2016...”

Del análisis a la respuesta, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y, para el Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Casas de Precampaña

◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24026/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el NUAL el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. NAFIN/050/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, NUAL manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CASAS DE CAMPAÑA: No tuvimos precandidatos del Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y del Ayuntamiento 77 de Sahuayo, Michoacán. Por tal motivo no hubo casas de campaña.”

Del análisis a la respuesta, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo de Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, por lo anterior no obran elementos que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado como casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24257/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por NUAL el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 13:00 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el

estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; C.P. Alejandro Villagómez Cortés, Contador de Nueva Alianza en Michoacán. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

Informes de Precampaña

1. NUAL con escrito sin número de fecha 4 de octubre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, ni del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

4.1.8 Morena

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22720/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó a Morena el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Morena mediante escrito sin número de fecha 7 de octubre de 2015, manifestó lo siguiente ***“... que en nuestro partido no se registraron precandidatos para el citado Proceso Electoral en el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y/o al Ayuntamiento 77 de Sahuayo, esto derivado de que nuestro método interno de elección de candidaturas se desfasa en tiempo en relación con el periodo comprendido para la realización de precampañas.”***

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” que Morena no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

I. DIPUTADO LOCAL

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el estado de Michoacán; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó que dos mantas y dos bardas contienen propaganda electoral que benefició a un entonces candidato a Diputado Local en el Distrito 12 correspondiente a Hidalgo en el marco del Proceso Electoral ordinario en aquella entidad; sin embargo, se observó que omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de julio de dos mil quince, tal como lo establece el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los casos en comento se detallan a continuación:*

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO MONITOREADO	NÚMERO DE ENCUESTA	FECHA DE ENCUESTA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECAMPAÑA BENEFICIADA
<i>Michoacán</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>72437</i>	<i>06/10/2015</i>	<i>Mantas</i>	<i>Diputado Local</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>72453</i>	<i>13/10/2015</i>	<i>Muro</i>	<i>Diputado Local</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>72464</i>	<i>13/10/2015</i>	<i>Muro</i>	<i>Diputado Local</i>
<i>Michoacán</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>72467</i>	<i>13/10/2015</i>	<i>Mantas</i>	<i>Diputado Local</i>

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23964/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por Morena el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...las evidencias detectadas en el monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública corresponden como acertadamente lo señala en el oficio al Proceso Electoral ordinario por lo que considero que cualquier omisión al respecto debe ser solicitada en el marco del Proceso Electoral ordinario”.

Derivado del análisis a las aclaraciones presentadas por Morena, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los 4 testigos señalados en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, la propaganda corresponde a propaganda del pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015, misma que beneficio al entonces candidato al cargo de Diputado Local por Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo C. Lorenzo Figueroa Medina, y el partido omitió retirarla durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, en Michoacán; por tal razón, la observación se consideró **no atendida**.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de Morena, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. AMBOS CARGOS

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23964/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por Morena el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...considero que es improcedente las observaciones realizadas... toda vez que nuestros ahora candidatos nunca adquirieron la personalidad de pre-candidatos por no estar confirmados como tal a la conclusión del periodo de precampaña...”

Del análisis a la respuesta presentada por Morena, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Casas de Precampaña

- ◆ Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/23964/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por Morena el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...considero que es improcedente las observaciones realizadas... toda vez que nuestros ahora candidatos nunca adquirieron la personalidad de pre-candidatos por no estar confirmados como tal a la conclusión del periodo de precampaña...”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por Morena, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, por lo anterior no obran elementos que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado como casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24258/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por Morena el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 13:30 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León número 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; sin embargo, por parte del partido no hubo asistentes. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

I. DIPUTADO LOCAL

1. Morena con escrito sin número de fecha 7 de octubre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, ni del Ayuntamiento 77

Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

2. Morena omitió retirar propaganda que promovió a votar por el candidato al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo registrada en el pasado Proceso Electoral ordinario 2014-2015 colocada en 2 muros y 2 mantas en el plazo establecido.

En consecuencia, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de Morena, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4.1.9 Otrora Partido Humanista

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22721/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al Otrora Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El Otrora PH mediante escrito PH/SF/EEX01/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, manifestó lo siguiente: ***“... no haremos proceso de precampaña, selección y registro de precandidatos ni agenda de actos públicos a realizar.”***

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” que el PH no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el otrora partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

Ambos cargos

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su otrora partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24027/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PH el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. PH/SF/012/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Otrora PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... me permito reiterar que **no se registró ningún precandidato ni se realizó actos de precampaña**, por lo tanto, los puntos que se observan en dicho oficio tienen relevancia.”*

Del análisis a la respuesta, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su otrora partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24027/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el PH el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito núm. PH/SF/012/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Otrora PH manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... me permito reiterar que **no se registró ningún precandidato ni se realizó actos de precampaña,** por lo tanto, los puntos que se observan en dicho oficio tienen relevancia.”*

Del análisis a la respuesta, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, por lo anterior no obran elementos que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado como casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24259/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por el Otrora PH el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 16:00 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León número 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; sin embargo, por parte del partido no hubo asistentes. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

Informes de Precampaña

1. El Otrora PH con escrito núm. PH/SF/EEX01/2015 de fecha 15 de octubre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, ni del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

4.1.10 Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/22722/15 de fecha 14 de octubre de 2015, informó al Encuentro Social (ENSO) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

ENSO mediante escrito sin número de fecha 5 de octubre de 2015, manifestó lo siguiente: ***“... no habrá precandidatos y en consecuencia no habrá precampaña.”***

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña” que ENSO no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, ni para el del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de fiscalización, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.

- b) Recorridos a las principales calles, avenidas de mayor urbanidad, y en las principales plazas de las localidades.
- c) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- d) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

Atendiendo a los procedimientos de revisión antes señalados, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó informar la existencia de los siguientes errores y omisiones:

Ambos cargos

Avisos

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el proceso local extraordinario 2014-2015.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24028/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el ENSO el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 17 de noviembre de 2015, ENSO manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Casa de Precampaña y Avisos citados en dicho oficio NO APLICA en nuestro caso ya que reiteramos en éste NO HUBO PROCESO DE PRECAMPANA.”

Del análisis a la respuesta, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Casas de Precampaña

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, no se localizó el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso*

o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24028/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido por el ENSO el día 13 de noviembre de 2015.

Mediante escrito sin número de fecha 17 de noviembre de 2015, ENSO manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Casa de Precampaña y Avisos citados en dicho oficio NO APLICA en nuestro caso ya que reiteramos en éste NO HUBO PROCESO DE PRECAMPAÑA.”

Del análisis a la respuesta, se constató que no presentó registro alguno para postular precandidatos al cargo de Diputado Local por el Distrito Local 12 con cabecera en Hidalgo y, para el cargo del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán, por lo anterior no obran elementos que permitan acreditar la aportación o contratación, de algún bien inmueble para ser utilizado como casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24260/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, recibido por ENSO el día 18 de noviembre de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de noviembre de 2015, a las 16:30 horas en la sala de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, con domicilio en Blvd. Rafael García de León número 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán; por lo que el día 19 de noviembre de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. Salvador Horacio Martínez del Campo Zavala, Enlace de Fiscalización en Michoacán; C.P. Janette Mónica López Jasso, Auditora Senior, Lic. Charo Castolo Calderón, Auditora Senior; sin embargo, por parte del partido no hubo asistentes. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DEL DISTRITO LOCAL 12 Y DEL AYUNTAMIENTO 77 SAHUAYO, MICHOACÁN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016.

Informes de Precampaña

1. ENSO con escrito sin número de fecha 5 de octubre de 2015 informó a la Unidad Técnica de Fiscalización que no realizaría actos de precampaña al cargo de Diputado Local del Distrito Local 12 Hidalgo, ni del Ayuntamiento 77 Sahuayo, Michoacán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.